

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Martes 14 de Mayo de 1946	Nº 100
-------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Convención de Aviación Civil Internacional. . . . . Pág 1209

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Pónense en circulación billetes de Quientos Córdobas. . . . . 1212

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1213

Títulos Supletorios . . . . . 1214

Marca de Fábrica . . . . . 1214

Terrenos Municipales. . . . . 1214

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

**"CONVENCION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL"**

**PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a conservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, en tanto que su abuso puede convertirse en una amenaza a la seguridad general; y

Que es aconsejable evitar la fricción y estimular entre las naciones y los pueblos la cooperación de que depende la paz del mundo;

Los gobiernos que suscriben esta Convención, habiendo convenido en ciertos principios y acuerdos a fin de que la aviación civil internacional se desarrolle de manera segura y sistemática y de que los servicios de transporte aéreo internacional se establezcan a base de igualdad de oportunidades y funcionen eficaz y económicamente, celebran esta Convención con este objeto.

**PARTE I. NAVEGACION AEREA**

**CAPITULO I**

*Principios Generales y Aplicación de la Convención*

**Artículo 1**

*Soberanía*

Los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio.

**Artículo 2**

*Territorio*

Para los fines de esta Convención, se considerarán como territorio de un Estado, la extensión terrestre y las aguas territoriales adyacentes a ella que estén bajo la soberanía, jurisdicción, protección o mandato de dicho Estado.

**Artículo 3**

*Aeronaves civiles y del Estado*

- (a) Esta Convención será aplicable solamente a aeronaves civiles, y no se aplicará a las aeronaves de Estado.
- (b) Se considerarán aeronaves de Estado las que se usen para servicios militares, aduaneros o policiales.
- (c) Ninguna aeronave de Estado perteneciente a un Estado contratante volará sobre el territorio de otro Estado, o aterrizará en éste, sin autorización otorgada por acuerdo especial o de otro modo, y de conformidad con las condiciones estipuladas.
- (d) Los Estados contratantes, al expedir reglamentos para aeronaves de Estado, se comprometen a tener en debida consideración la seguridad de las aeronaves civiles en la navegación aérea.

**Artículo 4**

*Uso indebido de la aviación civil*

Los Estados contratantes convienen en no usar la aviación civil para ningún fin que sea incompatible con los propósitos de esta Convención.

**CAPITULO II**

*Vuelos sobre el territorio de Estados contratantes*

**Artículo 5**

*Derecho a volar sin itinerario fijo*

Los Estados contratantes convienen en que todas las aeronaves de los otros Estados contratantes que no se dediquen a servicios aéreos internacionales de itinerario fijo tendrán derecho, de acuerdo con los términos de esta Convención a hacer vuelos o a transitar sin hacer escala sobre su territorio, y a hacer escalas para fines no comerciales sin necesidad de obtener permiso previo, pero sujetos al derecho del Estado sobre el cual vuelan de exigir aterrizaje. Sin embargo, los Estados contratantes se reservan el derecho, por razones de seguridad del vuelo, a exigir que las aeronaves que deseen

volar sobre regiones inaccesibles o que no cuenten con las debidas facilidades para la navegación aérea, sigan rutas determinadas u obtengan permisos especiales para dichos vuelos.

Dichas aeronaves, si se dedican al transporte remunerado o por fletamento de pasajeros, carga o correo fuera de los servicios internacionales de itinerario fijo, tendrán también el privilegio, sujeto a las disposiciones del Artículo 7, de tomar y descargar pasajeros, carga o correo, reconociéndose que el Estado donde tenga lugar el embarque o desembarque tendrá derecho a imponer los reglamentos, condiciones o limitaciones que considere de lugar.

#### Artículo 6

##### *Servicios aéreos de itinerario fijo*

No se establecerán servicios aéreos internacionales de itinerario fijo en el territorio, o sobre el territorio de un Estado contratante, excepto con el permiso especial u otra autorización de dicho Estado, y de conformidad con las condiciones de dicho permiso o autorización.

#### Artículo 7

##### *Cabotaje*

Cada uno de los Estados contratantes tendrá derecho a negar a las aeronaves de los demás Estados contratantes el permiso para tomar en su territorio, mediante remuneración o alquiler, pasajeros, correo o carga destinados a otro punto comprendido en su territorio. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a no celebrar acuerdos que específicamente concedan tal privilegio a base de exclusividad a ningún otro Estado, o a una línea aérea de cualquiera otro Estado, y a no obtener de ningún otro Estado un privilegio exclusivo de tal naturaleza.

#### Artículo 8

##### *Aeronaves sin piloto*

Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto, lo hará sobre el territorio de un Estado contratante sin autorización especial de dicho Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles se regule de tal modo que evite todo peligro a las aeronaves civiles.

#### Artículo 9

##### *Zonas prohibidas*

(a) Por razones militares o de seguridad pública, los Estados contratantes podrán limitar o prohibir de manera uniforme que las aeronaves de otros Estados vuelen sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que no se establezca distinción entre las aeronaves del Estado de cuyo territorio se trate y que se dediquen a servicios aéreos in-

ternacionales de itinerario fijo, y las aeronaves de los otros Estados contratantes que se dediquen a servicios idénticos. Dichas zonas prohibidas tendrán una extensión y ubicación razonables, a fin de que no estorben innecesariamente la navegación aérea. Se comunicará a los demás Estados contratantes y al Organismo Internacional de Aviación Civil, a la mayor brevedad posible, la descripción de dichas zonas prohibidas en el territorio de cada Estado contratante y cualesquier modificaciones posteriores que en ellas se hagan.

(b) Los Estados contratantes se reservan también el derecho, en circunstancias excepcionales o durante un período de emergencia, o en interés de la seguridad pública, y para que tenga efecto inmediato, de limitar o prohibir temporalmente los vuelos sobre la totalidad o parte de su territorio, a condición de que dicha limitación o prohibición se aplique a las aeronaves de todos los demás Estados sin distinción de nacionalidad.

(c) De conformidad con los reglamentos que pueda dictar, cada uno de los Estados contratantes puede exigir a toda aeronave que penetre en las zonas a que se hace referencia en los párrafos (a) o (b) precedentes, que aterrice tan pronto como sea posible en algún aeropuerto designado al efecto en su propio territorio.

#### Artículo 10

##### *Aterrizaje en aeropuertos habilitados*

Excepto en los casos en que, de conformidad con las disposiciones de esta Convención o con una autorización especial, se permita a las aeronaves cruzar el territorio de un Estado contratante sin aterrizar, toda aeronave que penetre en territorio de un Estado contratante, si los reglamentos de dicho Estado así lo exigen, aterrizará en el aeropuerto que designe dicho Estado para revisiones de aduana y otras. Al partir del territorio de un Estado contratante, dichas aeronaves lo harán desde un aeropuerto habilitado, igualmente designado. El Estado publicará los detalles respecto a los aeropuertos habilitados y los comunicará al Organismo Internacional de Aviación Civil que se establece en la Parte II de esta Convención para que sean transmitidos a todos los demás Estados contratantes.

#### Artículo 11

##### *Aplicación de los reglamentos del aire*

De acuerdo con las disposiciones de esta Convención, las leyes y reglamentos de un Estado contratante, relativos a la entrada o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, o la circulación y navegación de dichas aeronaves mientras estén en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de todos los Estados contratantes sin distinción

de nacionalidad, y dichas aeronaves las observarán, al entrar o salir del territorio de dicho Estado o mientras se encuentren en él.

#### Artículo 12

##### *Reglas de la circulación aérea*

Cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar medidas para garantizar que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio, o maniobren dentro de él, y todas las aeronaves que lleven el distintivo de su nacionalidad, dondequiera que se encuentren, observarán las reglas y reglamentos que rijan sobre vuelos y maniobras de aeronaves. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a conservar sus propios reglamentos hasta donde sea posible en concordancia con los que en su oportunidad se establezcan de conformidad con esta Convención. En alta mar, regirán las reglas que se establezcan de acuerdo con esta Convención. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a perseguir a los infractores de los reglamentos en vigor.

#### Artículo 13

##### *Reglamentos de entrada y de salida*

Las leyes y reglamentos de un Estado contratante, sobre entrada o salida de su territorio de pasajeros, tripulaciones, o carga de aeronaves (tales como reglamentos de entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena) deberán cumplirse (2) por los pasajeros, tripulación o carga, o en su representación, tanto a la entrada como a la salida o mientras permanezcan en el territorio de dicho Estado.

#### Artículo 14

##### *Medidas contra la propagación de enfermedades*

Cada uno de los Estados contratantes conviene en tomar medidas eficaces para impedir que, por medio de la navegación aérea, se propaguen el cólera, el tífus (epidémico), la viruela, la fiebre amarilla, la peste bubónica y cualesquiera otros enfermedades transmisibles que los Estados contratantes, en su oportunidad, decidan designar; a ese fin, los Estados contratantes celebrarán consultas frecuentes con los organismos interesados en reglamentos internacionales relacionados con medidas sanitarias aplicables a las aeronaves. Dichas consultas no estorbarán la aplicación de ninguna convención internacional existente sobre esta materia en que sean partes los Estados contratantes.

#### Artículo 15

##### *Derechos portuarios y otros impuestos*

Todo aeropuerto de un Estado contratante que esté abierto al uso público de sus aeronaves nacionales, lo estará también, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 68, y en condiciones de igualdad, a las aeronaves de todos los demás Estados contratantes. Las mis-

mas condiciones de igualdad se aplicarán al uso, por parte de las aeronaves de todos los Estados contratantes, de todas las ayudas a la navegación aérea, incluso los servicios de radio y meteorología, que se provean para uso público y para seguridad y rapidez de la navegación aérea.

Los impuestos que un Estado contratante imponga o permita que se impongan por el uso de aeropuertos y ayudas a la navegación aérea por parte de las aeronaves de cualquier otro Estado contratante, se ajustarán a las normas siguientes:

- (a) En lo que respecta a las aeronaves que no se dediquen a servicios aéreos internacionales de itinerario fijo, no serán más altos que los que paguen las aeronaves nacionales de la misma clase dedicadas a operaciones similares, y
- (b) En lo que respecta a las aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales de itinerario fijo, no serán más altos que los que paguen las aeronaves nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales similares.

Dichos impuestos se publicarán y se comunicarán al Organismo Internacional de Aviación Civil, entendiéndose que, si un Estado contratante interesado hace una representación, los impuestos que se impongan por el uso de aeropuertos y otras instalaciones estarán sujetos al examen del Consejo, que rendirá informes y hará recomendaciones al respecto al Estado o Estados interesados. *Ningún Estado contratante impondrá derechos u otros impuestos por el solo privilegio de tránsito sobre su territorio, o de entrada o salida del mismo, a las aeronaves de otro Estado contratante o sobre las personas y efectos que éstas lleven.*

#### Artículo 16

##### *Registro de aeronaves*

Sin causar retardos innecesarios, las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes tendrán el derecho de registro en las aeronaves de los demás Estados contratantes, a su entrada o a su salida, y el de examinar los certificados y otros documentos prescritos por esta Convención.

### CAPITULO III

#### *Nacionalidad de las Aeronaves*

#### Artículo 17

##### *Nacionalidad de las aeronaves*

Las aeronaves tendrán la nacionalidad del Estado en que estén matriculadas.

#### Artículo 18

##### *Matricula doble*

Ninguna aeronave podrá matricularse legalmente en más de un Estado, pero la matrícula podrá cambiarse de un Estado a otro.

## Artículo 19

*Legislación nacional sobre la matrícula -*

La matrícula, o traspaso de matrícula de una aeronave de un Estado contratante, se tramitará de conformidad con sus leyes y reglamentos.

## Artículo 20

*Distintivos*

Toda aeronave dedicada a la navegación aérea internacional llevará distintivos adecuados de su nacionalidad y matrícula.

## Artículo 21

*Informes sobre matrículas*

Cada uno de los Estados contratantes se compromete a transmitir, a solicitud de cualquiera otro Estado contratante, o del Organismo Internacional de Aviación Civil, informes relativos a la matrícula y propiedad de cualquier aeronave en particular matriculada en el Estado. Además, cada uno de los Estados contratantes transmitirá informes al Organismo Internacional de Aviación Civil, de conformidad con los reglamentos que éste dicte, con cuantos datos pertinentes puedan transmitirse respecto a la propiedad y control de aeronaves matriculadas en el Estado que se dediquen regularmente a la navegación aérea internacional. El Organismo Internacional de Aviación Civil transmitirá, a solicitud de los otros Estados contratantes, los datos así obtenidos.

## CAPITULO IV

*Medidas para facilitar la navegación aérea*

## Artículo 22

*Simplificación de formalidades*

Cada uno de los Estados contratantes conviene en adoptar todas las medidas posibles, mediante reglamentos especiales o de otro modo, para facilitar y acelerar la navegación de aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente con motivo de la aplicación de leyes de inmigración, cuarentena, aduanas y despachos.

## Artículo 23

*Procedimientos de aduana y de inmigración*

Cada uno de los Estados contratantes se compromete, hasta donde le sea posible, a adoptar procedimientos de aduana y de inmigración que afecten a la navegación aérea internacional en concordancia con los que se establezcan o se recomienden en su oportunidad según esta Convención. No se interpretará ninguna disposición de esta Convención en el sentido de que impide el establecimiento de aeropuertos francos.

## Artículo 24

*Derechos de aduana*

(a) Las aeronaves que vuelen al territorio de un Estado contratante, salgan de éste o

vuelen a través de éste, serán admitidas temporalmente libres de derechos, pero sujetas a los reglamentos de aduana de dicho Estado. El combustible, aceites lubricantes, piezas de repuesto, equipo corriente y efectos de servicio que se lleven a bordo de las aeronaves de un Estado contratante cuando lleguen al territorio de otro Estado contratante, y permanezcan a bordo a la salida del territorio de dicho Estado, estarán exentos de derechos de aduana, de derechos de inspección y otros derechos o impuestos similares ya sean nacionales o locales. Esta exención no será aplicable a las mercancías o artículos que se descarguen, sino de conformidad con los reglamentos de aduanas del Estado, el cual podrá exigir que permanezcan bajo la vigilancia de la aduana.

(b) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en las aeronaves de otro Estado contratante dedicadas a la navegación aérea internacional, se admitirán libres de derechos, pero sujetos a la aplicación de los reglamentos del Estado interesado, el cual podrá exigir que dichos efectos permanezcan bajo la vigilancia y regulación de sus aduanas.

## Artículo 25

*Aeronaves en peligro*

Los Estados contratantes se comprometen a proporcionar la ayuda que les sea posible a las aeronaves que se hallen en peligro en su territorio y a permitir, de acuerdo con las regulaciones de sus propias autoridades, que los dueños de las aeronaves, o las autoridades del Estado en que estén matriculadas, proporcionen la ayuda que las circunstancias exijan. Todos los Estados contratantes, al emprender la búsqueda de aeronaves perdidas, colaborarán en las medidas coordinadas que en su oportunidad se recomienden de conformidad con esta Convención.

*(Continuará)*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 53

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que en oficio de 3 del corriente el Banco Nacional de Nicaragua participa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haber recibido 8 paquetes conteniendo billetes con valor de ₡ 500.00 cada uno, serie 1945, que forman parte del pedido

de ₡ 100.000.000.00 (Cien Millones) con objeto de reponer los billetes mutilados o destruidos por el uso, pedido que fué autorizado por Ministeriales números 18953 y 3012 de Junio 6 y Agosto 25 de 1945; y de acuerdo con el Art. 104 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

Decreta:

Art. 19.—Poner en circulación, a medida que las necesidades lo requieran, la cantidad de 80.000 billetes de quinientos córdobas (₡ 500.00) cada uno, serie 1945, con número de registro en su orden del 000001 al 080000, dando un total nominal de cuarenta millones de córdobas . . . . . (₡ 40.000.000.00).

Art. 20.—Estos billetes tienen las características siguientes:

*Anverso:*

Leyendas:—Determinando el valor que lo distingue, marcando la serie correspondiente de 1945 a la izquierda y a la derecha. Las demás a diferencia de la mención del valor, son iguales a los de distintos valores puestos en circulación a partir del año de 1941. El guarismo 500, distintivo del valor ₡ 500.00, figura en cada ángulo y también destacadamente en las laterales izquierda y derecha al centro horizontal del billete.

Dibujos:—En la parte céntrica, retrato de Rubén Darío ostentándose dentro de un marco oval, fondo negro. Los demás decorativos, en juego de colores atenuados negro, rosado y lila, sobre fondo blanco. Firmas autorizantes:—La del señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza; la del señor Presidente del Consejo Directivo del Departamento de Emplazamiento, don Antoloco Sacasa, y la del señor Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua, don Rafael A. Huevo.

*Reverso:*

Leyendas:—Determinando el valor que lo distingue, las demás son iguales a las de los billetes puestos en circulación a partir del año 1941.

Dibujos:—Decoración en juegos de colores verde oliva en fondo blanco. El guarismo 500, distintivo de ₡ 500.00, figura a los lados izquierdo y derecho en la parte superior, en la parte media y en la parte inferior, siendo el de la parte media de caracteres destacados sobre los otros. En el centro muéstrase dentro de un círculo, el escudo de armas de la República.

Art. 30.—Este Decreto entra en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1946.—A. SO-MOZA—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4874

Once de la mañana veintiuno Mayo en curso, local este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica en Santa Teresa, seis manzanas cabida tres mil cafetos, caña, chagüite y árboles frutales, dos casas pajizas propiedad sucesión Miguel Aparicio Palacios, representados por a bacea Faustino Palacios, limitada: Oriente y Norte, Carlos Alberto Quadamuz; Poniente, camino y Sur, Narciso Martínez Sáenz, inscrita con número cuatrocientos veintitrés, tomo cuarenta y ocho, folio cincuenticinco, asiento cuarto Libro de Propiedad este Registro Público.

Base un mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecución Francisco González Rodríguez a sucesores Miguel Aparicio Palacios.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito, Jinotepe, las once de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—J. S Imerón, Srio. 935 3 3

Nº 4858

Once mañana, veinticuatro corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada caserío «El Salto», San Rafael del Sur, compuesta solar de treinta varas en cuadro, casa cañón doce varas, casa cocina, pozo, dentro siguientes linderos: Oriente, Municipio de San Rafael; Sur, Narciso Luco; Poniente, Humberto Delgadillo; Norte, Municipio de San Rafael

Ejecución Soledad Fonseca de Trinidad a Julio D'Arcy.

Base subasta tres mil quinientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1º Distrito Civil. Managua, Mayo nueve, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández, Secretario. 942 3 3

Nº 4891

Diez mañana veinticuatro Mayo corriente, subastaráse local este Juzgado dos fincas rústicas situadas jurisdicción Tipitapa, este Departamento, así: La primera tiene trescientas veinticuatro manzanas de terreno propio, cultivada con potreros y limitada así: Oriente, finca de la señora Ofelia de Ramírez Martínez; Occidente, finca «El Rosario» de la misma señora de Ramírez Martínez; Norte, carretera de San Juan y Sur, río Tipitapa; la segunda tiene trescientas cuarenta y una manzanas y fracción de terreno propio, cultivada con potreros, algunos semovientes, dos carretas y casas de habitación y de operarios y limitada así. Oriente, hacienda Pasquier; Occidente, el primer lote descrito; Norte, carretera a San Juan y Sur, río de Tipitapa.

Ejecución que sigue Carlos José Solórzano Rivas, contra Ofelia Martínez de Ramírez Martínez, por suma de córdobas.

Base subasta setenta mil novecientos córdobas.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio, Juez 1º Civil del Distrito. 944 3 3

Nº 4892

Diez mañana veinte este mes, subastaráse este Juzgado casa habitación en radio central esta ciudad, construcción moderna, de dieciséis varas frente por dieciséis fondo, con terraza lado occidental de diez varas cuadradas. Limita: Oriente, Deifina García; Occidente, José Ángel Incer, calle en medio; Norte, Iglesia Parroquial, calle en medio; Sur, Casa Escuela Nacional, calle en medio.

Valorada tres mil córdobas.

Ejecución María Cristina de Tablada a Alberto Tablada.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío. 946 3 2

## Nº 4893

Diez mañana veinticuatro este mes, subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Bijagua, jurisdicción Camoapa, este Departamento, ciento cuarenta manzanas extensión; algunas mejoras. Límite: Oriente, Felipe Hurtado; Occidente, Bernabé Rojas; Norte, Hilario Pérez; Sur, Felipe Hurtado.

Valorada seis mil córdobas.

Ejecución Cristóbal Torres a Estanislao Rodríguez. Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 947 3 2

## Nº 4898

Once antemeridianas veinticinco mes corriente, subastaráse en local este despacho, finca rústica llamada "Cervantes" o "Marota", a cinco leguas Puerto Morazán en El Viejo, del Departamento Chinandega, como de cinco mil manzanas de terreno, integrada por los lotes denominados "Cervantes", "El Nispero" y "Las Pilas"; lindante: Norte, playas del Estero Real y La Isla; Sur, sitios "San José", "Saxtepe", "El Apante", "Santa Rita" y terrenos de Perfecto Tijerino; Oriente, sitio "Tempisquepapa"; Occidente, Estero del Chorro y hacienda "Buena Vista" de Francisco Reves.

Inscrita con el Nº 11588, al folio 28 del tomo CLXVI (166) del Registro de Derechos Reales del departamento de Chinandega.

Valorada en cuarenta mil córdobas, pertenece a Tomás Castillo Rodríguez.

Véndese por ejecución de Miguel Angel Meneses. Oyense posturas.

Dado en Juzgado primero Civil del Distrito. Managua, diez Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío. 952 3 2

## Nº 4908

Cuatro tarde, veinticinco corriente, remataránse: rústica, limitada; Oriente, Marcos Pavón; Poniente, Emillo Norori; Norte, Pedro Pavón; Sur, Juana Pavón. Urbana, linda: Oriente, Petrona Pavón; Poniente, Bartolo Pérez; Norte, Fidelia López; Sur, Pedro García.

Ejecución Fanor Sandinc—Hercilia Pavón. Juzgado Local. Niquinohomo, diez Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Morales R., Srío 957 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 4664

Emelina Martínez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar con su rancho sita en la calle de "Aserradores", de este pueblo. El rancho mide cinco varas y media de frente por cuatro y media de fondo, techo de paja y teja de zinc, midiendo el solar diez varas de frente por treinta de fondo y linda así: Oriente, con solar de Socorro Muñoz; Poniente, con predio de Lucila Alvarez; Norte, con predio de Clemente Martínez y Sur, calle enmedio, con casa de Antonio Sandoval.

El que se crea con derecho que se presente a hacer oposición en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—cinco.—Vale.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srío. 776 3 1

## Nº 4899

Matilde Mena de Mejía solicita por medio de su mandatario doctor Luis Molins, título supletorio casa y solar situados ciudad Libertad, lindando: Oriente, solar Juana Pía Obando; Occidente, predio

herederos Doroteo Blandón; Norte, predio de Francisco Mena, calle enmedio y Sur, predios Estebana Mayorquín y Francisco Valladares.

Quien pretendiere derecho, dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Teodoro Saravia, Secretario. 954 3 1

## MARCA DE FABRICA

## Nº 4847

Eduardo Rayn, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, háse presentado solicitando depósito y registro del nombre comercial: "All American Trading Company" o de sus abreviaturas "All American Trading Co". "Alatco" a favor de su representada "Edward J Rayn y Compañía", de esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, tres Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 934 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 4314

El señor Bernardino Matute, mayor de edad, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando cuatro lotes de terreno ejidal en el lugar de «El Rodeo», de esta jurisdicción, en esta forma: 1º lote de 16 hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Bartolo Amador; Occidente, monte inculto; Norte, camino de por medio y propiedad del solicitante; Sur, monte inculto. 2º de cuatro hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, camino de por medio y propiedad de Elias Iglesias; Occidente, camino de Los Rincones a La Caleza; Norte, camino de por medio y propiedad de Natividad Jarquín; Sur, camino de medio y monte inculto. 3º lote de 2 hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, monte inculto y casa del solicitante; Occidente, propiedad de Teófilo Matute; Norte, propiedad de Teófilo Matute; Sur, propiedad de Ignacio Matute. 4º lote de tres hectáreas, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, camino de por medio y propiedad de Teófilo Matute; Norte, camino de por medio y potrero del solicitante; Sur, monte inculto.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina el 1 de Marzo de 1946.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srío. Interino, Gilberto Jiménez A. 491 3 3

## Nº 4742

Dolores Lelva solicita se le de en arriendo un lote de terreno de diez manzanas situado en terreno ejidal en el lugar La Joya de esta jurisdicción limitado: Oriente, Felipe Ríos; Occidente, carretera internacional; Norte, rastrojos de Cristóbal Balmainceda; Sur, propiedades de Manuel López y Juan Trembló.

Pretenda oponerse preséntese esta Alcaldía término ley.

Dado en la Alcaldía Municipal, Ciudad Darío once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro A. Valdivia—Sotero Ramírez, Srlo.

Es conform.—Sotero Ramírez, Srlo.

847 3 2

Nº 4247

El señor Bartolo Amador, mayor de edad, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando trece hectáreas de terreno ejidal municipal con sus linderos siguientes: Oriente, camino real en el valle de Los Rincónes al valle de La Calesa; Occidente, propiedad de Cefirino Reyes y Tomás Olivas y José A. Matute; Norte, camino que conduce de la población al valle de La Calesa; Sur, valle de Los Rincónes y propiedad de Pedro y Narcisca Cruz.

La persona que se crea con más derecho al terreno solicitado, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal

Dado en esta Alcaldía de Palacagüina a los veinte y un día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez A.

450 3 2

Nº 4283

Alfonso Talavera solicita adjudicación solar municipal linderos: Norte, solar y casa Pedro Guerrero Castillo, carretera en medio; Este, casa y solar de Francisco Lazo Lumbí, calle en medio; Sur, casa y solar de Nicolasa Aragón, calle en medio, en la actualidad de top; Oeste, solar denunciado de Feliciano Gutierrez.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.

540 3 2

Nº 4284

Francisco y Silvio Jiménez solicitan adjudicación solar municipal linderos: Norte casa de Pedro Guerrero Castillo, calle en medio; Este, casa de Juan López, carretera en medio; Sur, casa Escolástica López; Oeste, casa de Francisco Lazo Lumbí, calle en medio.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.

510 3 2

Nº 4285

Agustín Ocón solicita este Municipio arrendamiento terreno ejidal comarca «La Gateada» extensión 50 hectáreas, linderos:

Norte, terrenos de Gumerclindo Ocón; Este, acotados de Atanasio Pérez, cerro Japón; Sur, descombro de Doroteo Jarquín; Oeste, terrenos de Vicente Vargas.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.

509 3 2

Nº 4283

Sinforoso y Pedro Artola, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «Camusasca» extensión 100 hectáreas posesión 14 años, linderos: Norte, posesión de Darío González; Este, denuncia de Alberto Campos; Sur, denuncia de Eleuterio Rodríguez; Oeste, posesión Belisario Telsigua.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.

508 3 2

Nº 4287

José Luis Artola solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «Camusasca» extensión 50 hectáreas, linderos: Norte, derechos de Antonio Sánchez y Miguel Artola; Este, derechos de Alberto Campos y Ramón Segura; Sur, montañas incultas; Oeste, derechos de Antonio Sánchez.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.

507 3 2

Nº 4288

Froilán Dávila, solicita arrendamiento terreno municipal comarca «La Gateada», Extensión 50 hectáreas, linderos: Norte, denuncias de Agustín Ocón; Este, descombro de Doroteo Jarquín; Sur, descombro de Sebastián Sequelra; Oeste, terrenos medidos de Vicente Vargas.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.

506 3 2

Nº 4289

Felipe Morales, solicita arrendamiento terreno municipal comarca «La Gateada», Extensión 100 hectáreas, posesión 15 años, linderos: Norte, posesión Mariano Hernández y Francisco Ramos; Este, denuncia de Abraham Ocón; Sur, denuncia de Vicente Vargas; Oeste, posesión Reinaldo Galtán.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cua-

renta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal. 505 3 2

## Nº 4315

El señor Frollán Méndez mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terrenos Ejidales en arriendo, en la forma siguiente el 1º lote de treinta manzanas en el lugar de Cuenavaya de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, monte inculto; y otra que conduce de este pueblo a Telpaneca, Occidente, propiedad del solicitante y Daniel Reyes; Norte, propiedad de Daniel Reyes y Francisco Martínez; Sur, propiedad de Ambrocio García 2º lote de terreno, en el lugar del Riño abajo de esta jurisdicción de dos manzanas, con sus linderos siguientes: Oriente, monte inculto y río de por medio Occidente, Valle del Riño; Norte, propiedad de Juan Ríos y río de por medio, Sur, propiedad de Ríos y monte inculto.

La persona que se considere con más derecho en dichos lotes que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Palacaguina 26 de Febrero de 1946.—Samuel Cruz M.—Srlo. Int, Gilberto Jiménez A. 490 3 2

## Nº 4316

El señor José Angel Matute mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando doce hectárea de terreno Ejidal en arriendo, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Tomás Olivas y Ceferino Reyes, Occidente, propiedad de Blas Alfaro; Norte, propiedad de Bernardino Matute; Sur, propiedad de Pedro Cruz.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacaguina a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcaldía Municipal.—Ante mí secret, Int, Gilberto Jiménez A.

489 3 2

## Nº 4317

El señor Secundino Méndez, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando cuarenta manzanas de terreno ejidal en arriendo, con los linderos siguientes: Oriente, propiedad de Frollán Méndez y sitio de San Juan de Baguasco; Occidente, propiedad de José Vallecillo y Julián Centeno; Norte, el mismo sitio de San Juan de Baguasco; Sur, propiedad de Martín Cruz y monte inculto.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno solicitado que se pre-

sente a esta oficina en el término de tiempo legal.

Dado en Palacaguina a los veinte y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí Srlo. Int, Gilberto Jiménez A.

488 3 2

## Nº 4318

La señora María García, mayor de edad, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitado tres lotes de terreno ejidal en el lugar Riño de esta jurisdicción, 1º lote de una manzana y media con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Silbestre Cruz; Occidente, propiedad de Rogello Ortega y camino de por medio, Norte, propiedad de Julián Centeno; Sur, valle de El Riño. 2º de cuatro manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, monte inculto y camino de por medio; Occidente, propiedad de Catalino Martínez; Sur, propiedad de Biblino Cruz. 3º lote de dieciséis manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Timoteo Olivas y Carmen Cruz; Occidente, propiedad de Catalino Martínez; Norte, monte inculto; Sur, propiedad de Catalino Martínez.

La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el tiempo y término legal.

Palacaguina, 28 de Febrero de 1946.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Ilias Iglesia.

487 3 2

## Nº 4319

El señor Francisco Martínez mayor de edad de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando dos lote de terreno ejidal en la forma siguiente: 1º lote de cuatro hectáreas en el lugar el Valle del Riño con sus linderos siguientes: Oriente, Valle del Riño; Occidente, camino de por medio y propiedad de Pedro González; Norte, camino de por medio y propiedad de Rogello Arriaga; Sur, propiedad de Frollán Méndez; 2º lote de dos hectáreas en el lugar las Pilas con sus linderos siguientes: Oriente, monte inculto; Occidente, propiedad de Juan Paz; Norte, propiedad de Juan Bautista Iglesia; Sur, monte inculto.

La persona que se crea con más derecho en los terrenos solicitados que se presente a esta Alcaldía antes del término y tiempo legal.

Dado en esta oficina de Palacaguina a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí Srlo. Int, Gilberto Jiménez A.

486 3 2